



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2019 – 00864

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Rafael Alonso Bastidas Pacheco**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, lo anterior, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y en una copia.

No obstante, comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal², y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **noventa y tres millones cuatrocientos diez mil novecientos sesenta pesos con diecisiete centavos moneda corriente (\$93.410.960,17)**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **068**
Fijado hoy **24 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Ver folios 314 y 315 C-Ppal.

² Ver folio 250 C-Ppal.



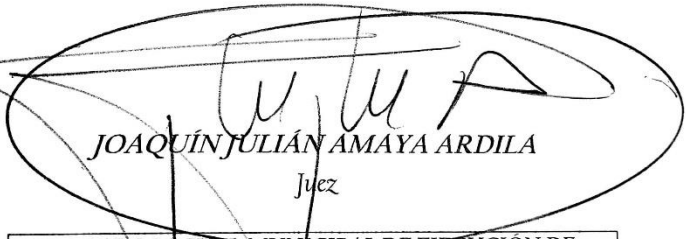
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2009 – 01476

Comoquiera que el avalúo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1224640 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de ciento veintitrés millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$123.849.750).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JBD

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



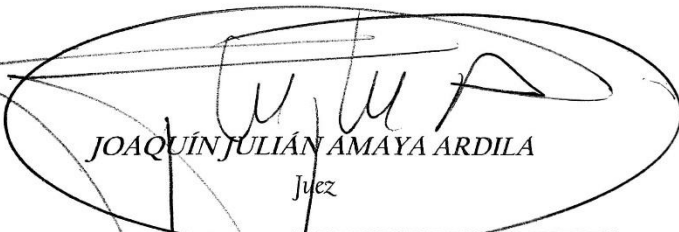
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 049 – 2018 – 00989

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Martha Lucía Sáenz Vaquero** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

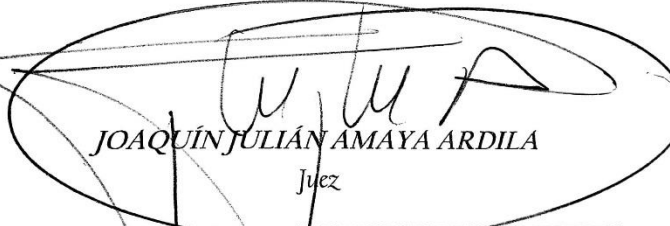
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2018 – 00655

En atención a la solicitud que allega el apoderado demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante **EPS Suramericana** la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Además, como la solicitud que antecede no corresponde a este asunto sino al que lleva por radicación No. 17 – 2018 – 00666, en consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué al proceso respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2012 – 00197

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue la liquidación de crédito**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2016 – 01275

En atención al escrito que antecede³, y conforme al auto del 27 de enero del 2021, téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Yeimy Mireya Vargas como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³ Ver folios 68 y 69 C.I.



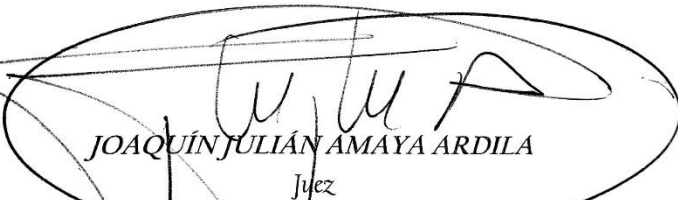
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 071 – 2017 – 01041

En atención a la solicitud que antecede⁴, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada **Yein Liseth Mora Pineda** como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴ Ver folios 66 y 71 C.I.



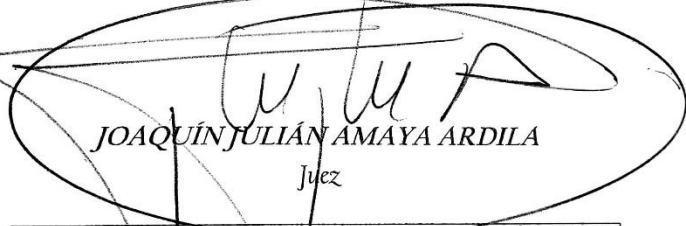
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 019 – 2018 – 00289

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada Maryoli Rico Calvo como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

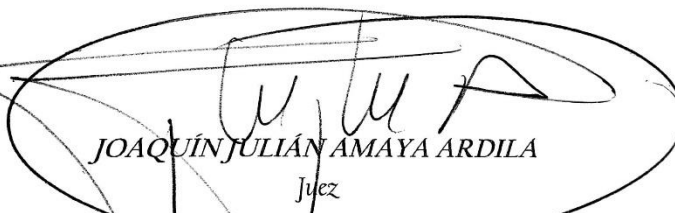
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006 – 2018 – 00610

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y previo a su estudio, se deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 13715⁵, como lo manifestó en su escrito.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del despacho comisorio 3615 a la parte ejecutante para lo de su cargo, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁵ Ver folio 26 C.2.



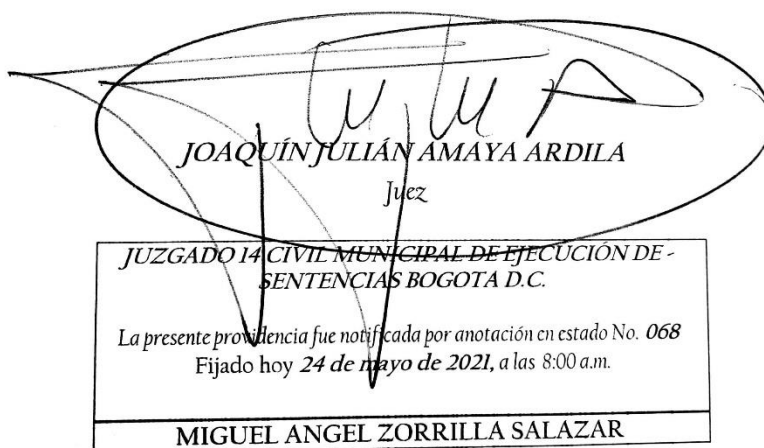
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2017 – 00066

En atención a la documental que antecede⁶, y previo a su estudio, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación que acredite la calidad dice ostentar el señor **Jimmy Ancir Hurtado Palencia**, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,



⁶ Ver folios 104 – 105 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 – 2014 – 00909

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló María Selsa Díaz Estupiñan, frente a. Álvaro Gómez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

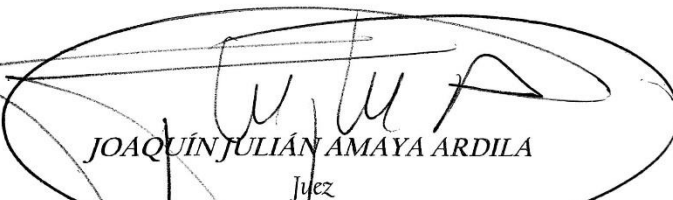
Proceso No. 074 – 2019 – 00710

La parte demandante debe estar a lo resuelto en auto del 15 de octubre de 2020, en el que se le requirió para que realizara la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P., previo a proceder con la entrega de títulos de depósito judicial. No obstante, se le informa que obra para el asunto la suma de \$449.520 pesos por este concepto.

Además, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos en otro Juzgado, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

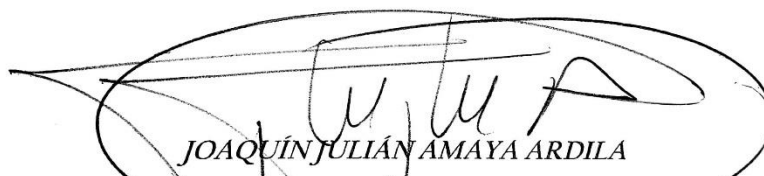
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2018 – 00264

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176 – 153343.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

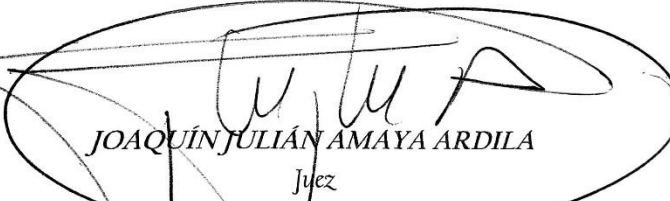
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2004 – 00018

En atención a la documental que antecede⁷, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Lorenzo Pizarro Jaramillo** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, frente a la solicitud de medidas cautelares⁸, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁷ Ver folios 167 y 178 C.I. .

⁸ Ver folios 152 y 153 C.I. .



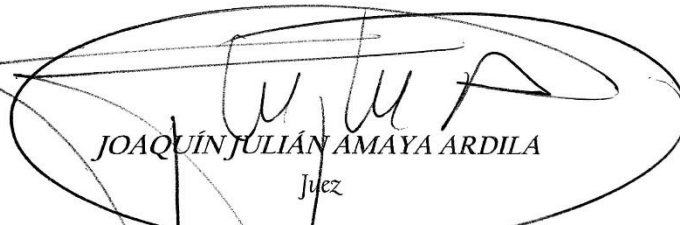
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 705 – 2014 – 00528

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Nataly Yiset Paucar Cardozo** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **068**
Fijado hoy **24 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



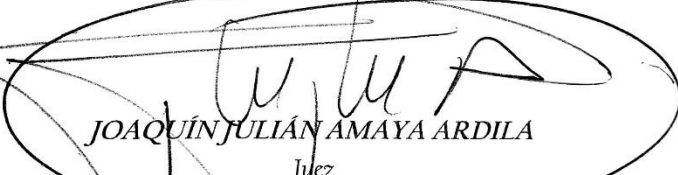
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 082 – 2017 – 00555

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para **recibir** pues en el poder que obra dentro del expediente⁹, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., o deberá allegar solicitud de terminación proveniente del poderdante.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁹ Ver folio 29 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2004 – 00248

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia del 8 de abril de 2021, en la que revocó el auto proferido el 20 de octubre de 2017, y en consecuencia declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, atendiendo la inexigibilidad del título ejecutivo, dada la ausencia de reestructuración del crédito objeto de cobro, para así declarar la terminación del proceso por ministerio de la Ley 546 de 1999.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JBO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 045 – 2011 – 01469

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiara el recurso de reposición, presentado por el apoderado demandado, contra el auto del 9 de marzo de 2021, por el cual se dejó sin valor y efectos la providencia del 27 de enero de 2021, para surtir el traslado en debida forma del escrito incidental.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se enfoca en el auto objeto de impugnación, en el que se dispuso dejar sin valor y efectos la providencia del 27 de enero del 2021, providencia que a su vez, tuvo en cuenta para todos los efectos legales, que el demandante no recorrió el traslado surtido al escrito incidental, decisión que, según la demandada, revive los términos para la parte que no se pronunció aunque tuviera pleno conocimiento del incidente presentado.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o las actuaciones surtidas dentro del expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 9 de marzo de 2021, por el cual se dejó sin valor y efectos la providencia del 27 de enero de 2021, para surtir el traslado en debida forma del escrito incidental, el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Pues bien, como quiera que el recurso fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., procede el Juzgado con su estudio.

El argumento principal del recurrente se reduce en señalar que el Juzgado, mediante la decisión adoptada en el auto del 9 de marzo de 2021, revivió los términos a favor de la parte demandante para que se pronunciara frente al escrito incidental por indebida notificación, propuesto por el señor Francisco José Cáceres Daza, a través de apoderado judicial, escrito del que tenía pleno conocimiento, aduce el recurrente, pero que por negligencia o descuido dejó fenecer el término para recorrer el traslado.

En el escrito incidental por indebida notificación propuesto, la parte fundamenta su petición, entre otras normas, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, norma que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (..) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” Subrayado propio.

Debido proceso que se traduce en el conocimiento de todas las solicitudes y escritos que obren dentro del asunto, para poder controvertir y realizar los pronunciamientos que las partes consideren necesarios en el marco de la defensa de sus intereses, por lo tanto, este Juzgador no entiende el criterio del apoderado del demandado, para acogerse al artículo 29 constitucional en la defensa de los intereses de su representado, y apartarse de este principio, como señala en el recurso, frente a las decisiones que pretenden salvaguardar el mismo derecho fundamental para la contraparte, el cual se vio afectado cuando el Juzgado, en decisión proferida el 26 de noviembre del año 2020, no surtió el traslado efectivo al escrito incidental, como se puede constatar en el micrositio del Juzgado¹⁰, al revisar el estado electrónico 154 – 014 notificado el 27 del mismo mes y año.

Como se argumentó en el auto aquí recurrido, no se anexó el escrito propuesto por el demandado, y aunque se tuvo por no contestado el incidente de nulidad en providencia del 27 de enero del 2021, esta decisión no es óbice para reconocer el error en que se incurrió, por lo que la consecuencia jurídica de dejar sin valor y efectos aquella decisión, pretendía salvaguardar el debido proceso del demandante, y dar a conocer de manera efectiva el incidente propuesto, como se hizo al anexar este escrito con el auto aquí recurrido en el micrositio del Juzgado¹¹, contrario a lo señalado por el apoderado del ejecutado, de revivir términos para favorecer a una de las partes.

Por último, el Juzgado conmina al abogado de la pasiva para que realice la argumentación que a bien tenga dentro del marco de la Constitución y la Ley, con las pruebas que considere necesarias, y no realice aseveraciones sin fundamento, que demuestran una actitud contraria a la lealtad procesal que deben seguir las partes y sus apoderados.

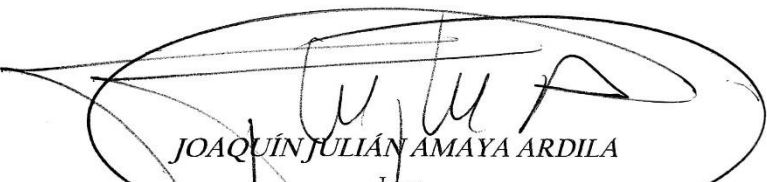
Con base en el anterior razonamiento, el Juzgado no accederá a la impugnación propuesta y se mantendrá lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 9 de marzo pasado.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 9 de marzo del 2021, por la razones expuestas en la providencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

¹¹ En estado electrónico 037 – 014, notificado el 10 de marzo del año en curso.



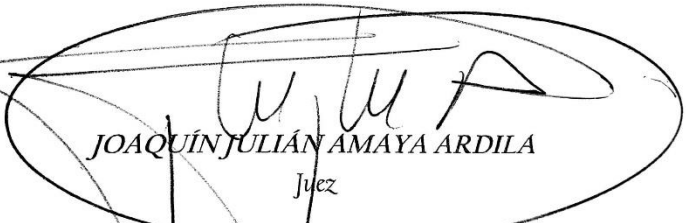
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 – 2016 – 00102

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 769320 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de **doscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$271.849.500)**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2016 – 00428

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **11:00 a.m.**, el dieciséis (16) de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **HJU – 095** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

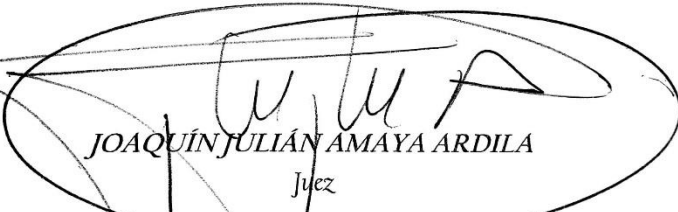
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9291204>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy **24 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 – 2017 – 00132

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 9:00 a.m., el quince (15) de junio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas HJT – 769 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

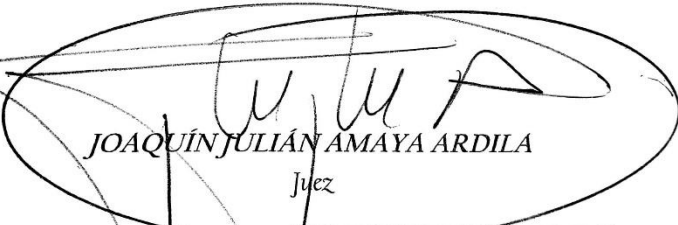
Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9291343>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 086 – 2017 – 01285

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



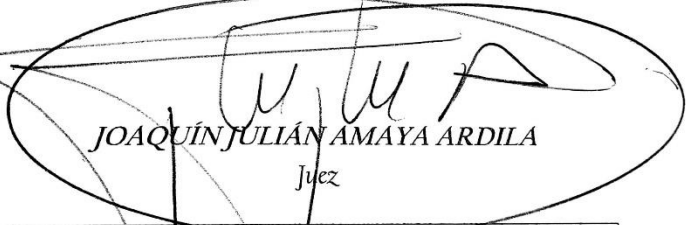
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 002 – 2017 – 00876

En atención al escrito que antecede¹², y conforme al auto del 3 de febrero del 2021, téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Yeimy Mireya Vargas como apoderada del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹² Ver folios 50 y 54 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2017 – 00768

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado se llegaren a desembargar en los proceso ejecutivos identificados con radicados No. 23 – 2017 – 00723 y 07 – 2017 – 01700 que en su contra se adelantan en los Juzgados 4 Civil del Circuito de Ejecución y 9 Civil Municipal de Ejecución, ambos de Bogotá. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La medida se limita a la suma de dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$16.000.000).
Oficina

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



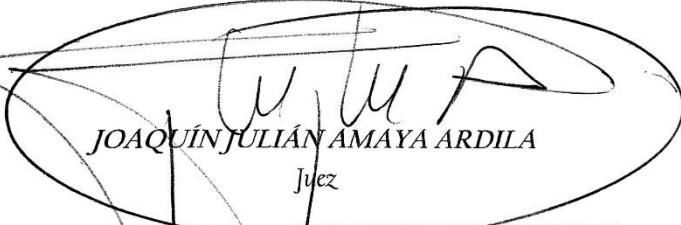
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00487

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 7927¹³, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

¹³ Ver folio 150 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)***

Proceso No. 067 – 2017 – 01525

En atención a la respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía que formuló Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., frente a. Pedro Pablo Jurado por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

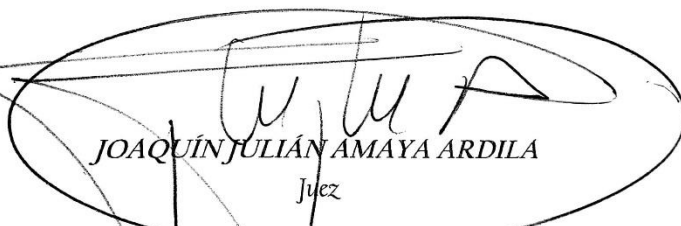
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



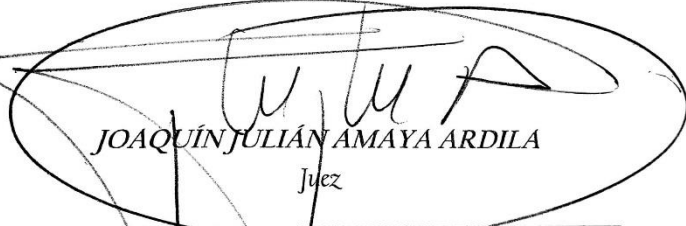
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2017 – 01344

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



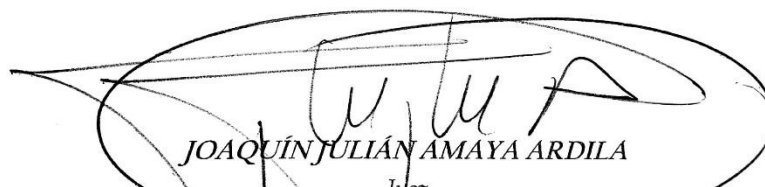
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056 – 2013 – 00295

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial actualice el despacho comisorio, en los términos de la providencia del 24 de abril de 2017¹⁴, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹⁵ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁴ Ver folio 61 C.2.

¹⁵ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

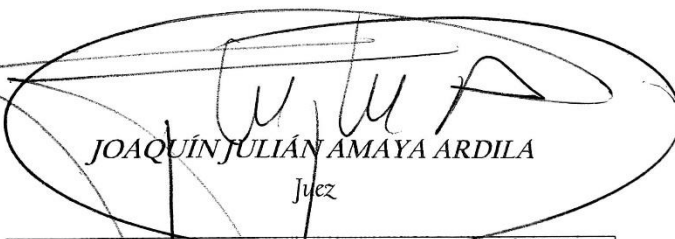
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 005 – 2017 – 00009

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial actualice el despacho comisorio 3115, en los términos de la providencia del 8 de mayo de 2019¹⁶, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹⁷ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Además, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al parqueadero **Patio Único por Embargo – Bogotá**, para que informe el estado del vehículo puesto bajo su custodia. Anéxese copia de los folios 108 y 109 del cuaderno principal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁶ Ver folios 150 y 155 C.I.

¹⁷ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

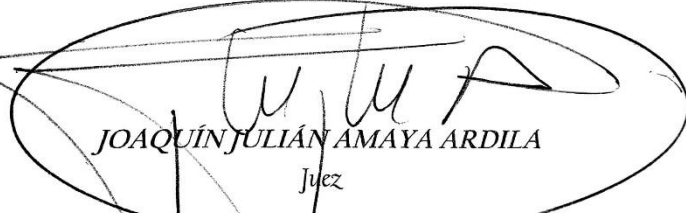
Proceso No. 029 – 2012 – 00308

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia del 22 de abril de 2021, en la que revocó el auto proferido el 29 de octubre de 2020 y ordenó continuar el trámite pertinente.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención** del 25% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales devengadas y que posea la parte ejecutada como pensionada de **Colpensiones**.

Se limita la medida en la suma de **veintiséis millones de pesos moneda corriente (\$26.000.000)**. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy **24 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



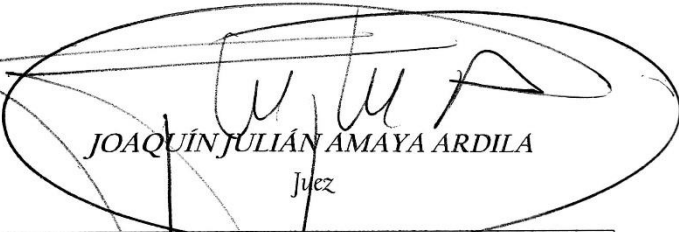
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2015 – 00374

En atención a la documentación que allegó el libelista, se conmina allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Duberney Quiñones Bonilla**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, quien confirió poder especial a la abogada **Ángela Liliana Duque Giraldo**, suscribiente del contrato de cesión¹⁸.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy **24 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁸ Ver folios 76 y 107 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 036 – 2018 – 01014

En atención a la documental que antecede¹⁹, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Marcela del Pilar García Lozano como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Además, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la Notaria 64 del Círculo de Bogotá para efectos de informar el reconocimiento del señor Jaime López Ávila como acreedor hipotecario y cesionario del señor David Andrés Ariza Bulla. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los folios 184 – 188 y 243 – 244 del cuaderno principal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JBO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁹ Ver folios 146 – 147 y 149 C.I. .



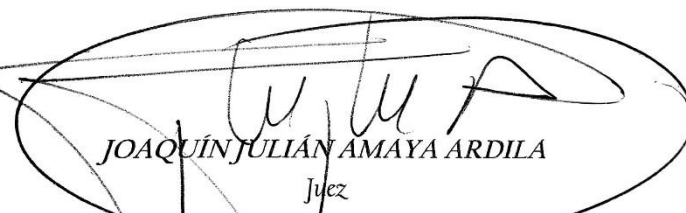
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 054 – 2016 – 00574

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 43 (Núm. 4) del Código General del Proceso, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF, para que suministre a este Juzgado información socio demográfica del demandado así como el lugar en el que actualmente labora el mismo, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes de aquel, tal como lo consagra la norma en comento.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



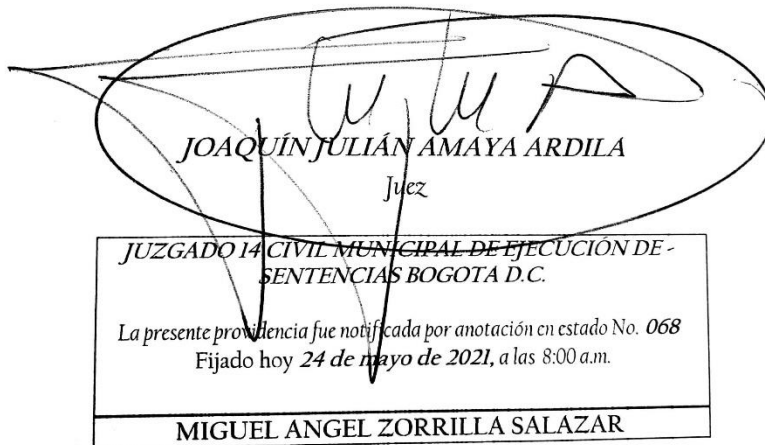
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 – 2018 – 00230

En atención a la solicitud que antecede, la sustitución propuesta es improcedente en razón a que el abogado Jorge Stiven Barrera Ruiz realizó sustitución del poder conferido al abogado Gelber David Avendaño²⁰.

Notifíquese,



²⁰ Ver folio 31 C.I.



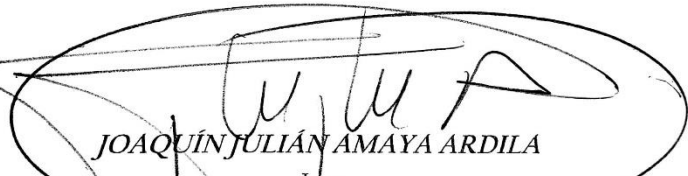
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 – 2018 – 01032

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial elabore el oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en los términos de la providencia del 14 de agosto de 2019²¹. Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²¹ Ver folio 138 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 – 2018 – 01037

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico²², y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Conjunto Residencial Tejares del Norte Etapa VI P.H.**, frente a. **Ayda Luz Montoya Londoño** por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

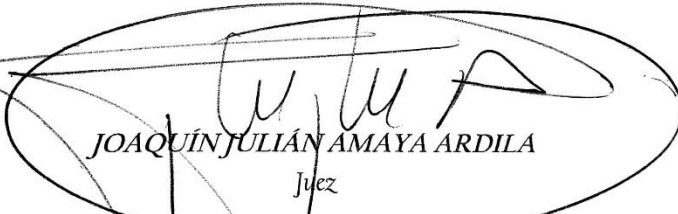
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²² Ver folios 18 y 67 C.l.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

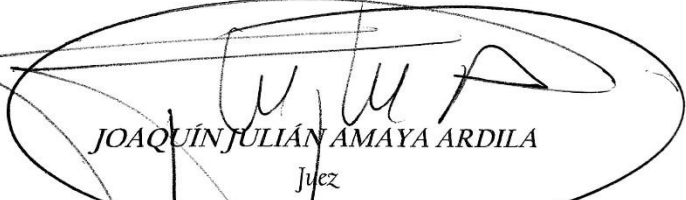
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2011 – 00422

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2014 – 00497

En atención al documental que antecede²³, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²³ Ver folios 134 – 135 y 149 – 152 C-1.



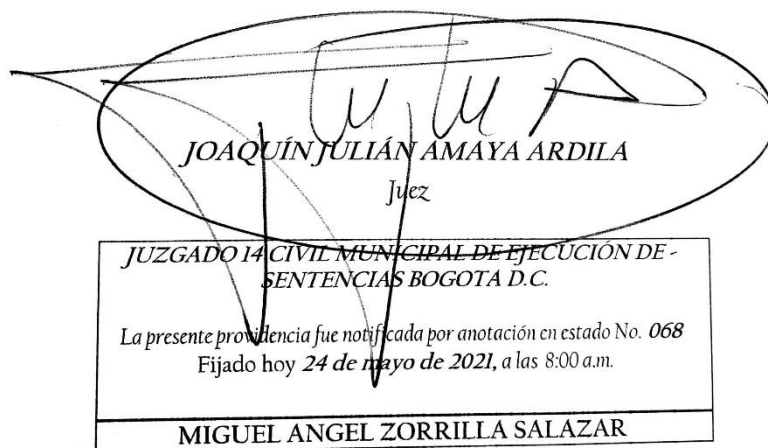
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 082 – 2019 – 00395

En atención a la documental que antecede²⁴, y previo a su estudio, se conmina al libelista allegar los certificados de existencia y representación que acrediten las calidades que allí dicen ostentar los suscribientes del contrato de cesión, del otorgante del poder²⁵ y quien acreditó haber recibido los dineros del Fondo Nacional de Garantías²⁶, certificados con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,



²⁴ Ver folios 60 – 113 C.I.

²⁵ Ver folio 101 C.I.

²⁶ Ver folios 98 y 99 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 – 2019 – 00401

En atención a la documental que antecede²⁷, y previo a su estudio, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación que acredite la calidad dice ostentar el señor **Luis Ramón Garcés Díaz**, con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁷ Ver folios 57 y 64 C.I.



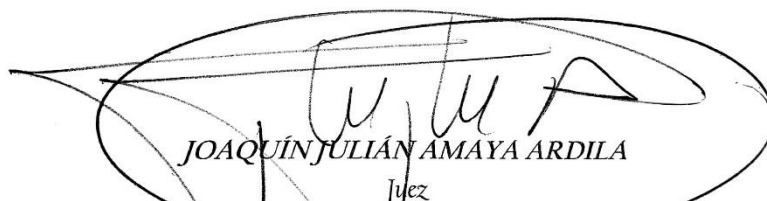
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 084 – 2019 – 00291

En atención a la solicitud que antecede²⁸, téngase en cuenta que el demandante cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado, y previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁸ Ver folios 21 – 25 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

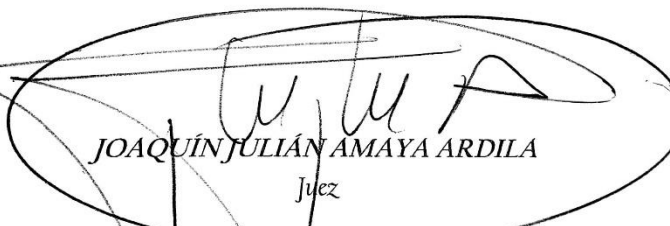
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2004 – 00848

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo de las acciones que el demandado Julio Cesar Zarate Perdomo posea en la sociedad Inmobiliaria El Pedregal S.A., dicho embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. La medida se limita a la suma de setenta millones de pesos moneda corriente (\$70'000.000,00).

Líbrese oficios a la cámara de comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha empresa, comunicándole la medida. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 007 – 2012 – 01395

En atención a las solicitudes que antecede, este Estrado Judicial **resuelve**:

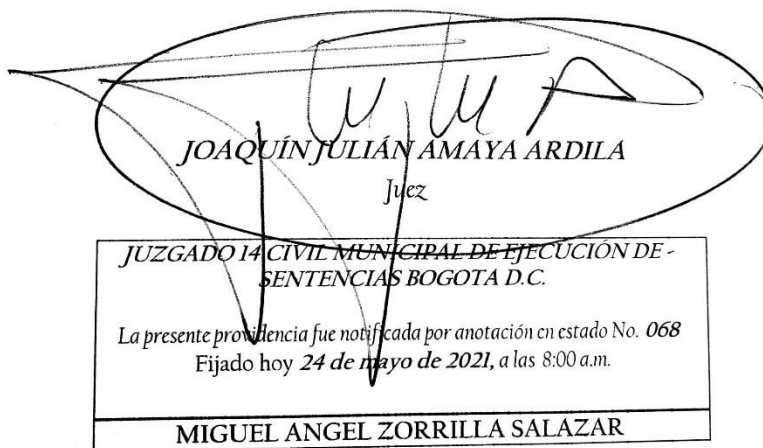
1. se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado **Luis Alberto Herrera Celada** posea en la cuenta de ahorros en **Bancolombia** enlistada en la solicitud, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, limitándose la misma a la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000).

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y para el presente proceso. En el oficio, háganse todas las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2. por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a **EPS Sanitas**, para que informe lo solicitado por el demandante en su petición²⁹.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,



²⁹ Ver folio 12 C.2.



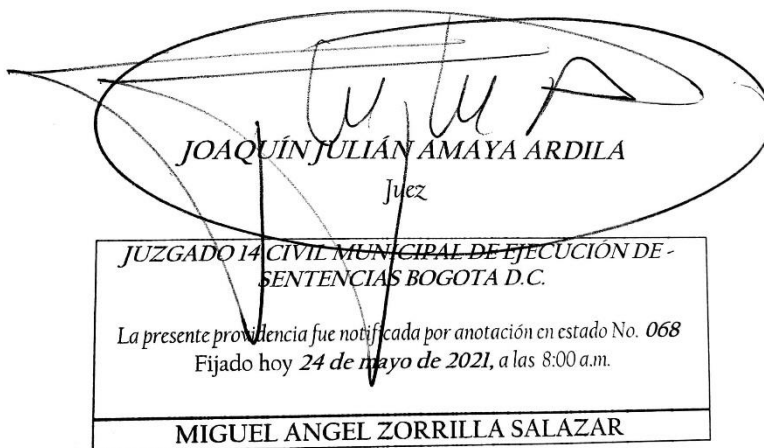
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 – 2016 – 01226

En atención a la documental que antecede³⁰, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, representante legal de Gesticobranzas S.A.S., como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,



³⁰ Ver folios 164 – 172 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2019 – 00083

En atención la solicitud que antecede, se conmina al libelista para que aporte el certificado de tradición del vehículo que pretende sea cautelado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se observe la situación jurídica del bien.

Además, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión respectivos, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para este fin, aportando la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Por último, en aplicación al numeral 1, artículo 593 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placas RDU – 560** de propiedad del ejecutado **Jhony Fernando López Torres**.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida, **conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

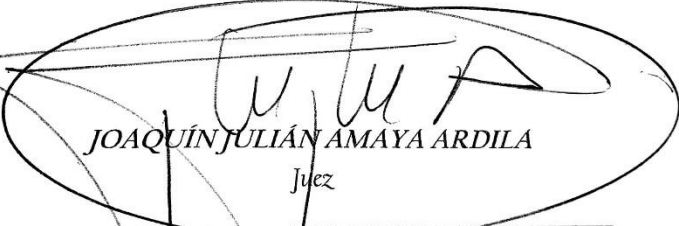
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2014 – 00157

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a **EPS Sanitas**, para que informe lo solicitado por el demandante en su petición³¹.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³¹ Ver folio 171 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

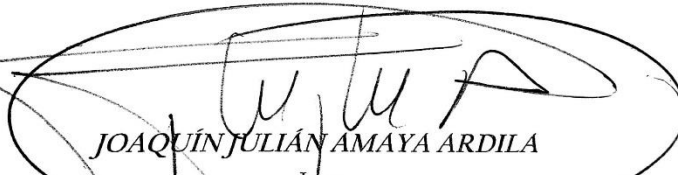
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 – 2012 – 01631

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, se conmina a la parte actora para que **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 24 de noviembre de 2014³², en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³² Ver folio 47 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2015 – 00020

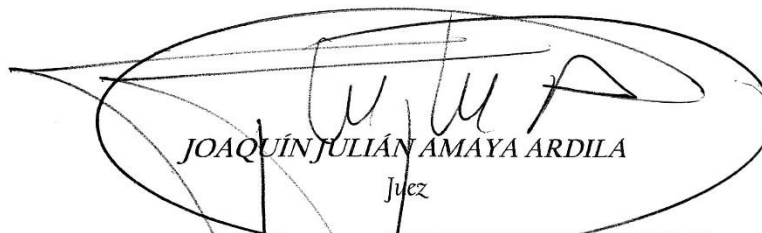
En atención al documental que antecede ³³, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del subrogatario³⁴ a **Central de Inversiones S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Además, conforme a la solicitud elevada por la apoderada general de **Central de Inversiones S.A.**, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Bancolombia S.A., frente a. Starcomputo de Colombia S.A.S., y Gustavo Alarcón Villalba por pago total de la obligación respecto del monto base de la subrogación (\$9.334.636) del pagaré No. 1740085286.

Segundo: Continuar con el trámite del proceso respecto del monto restante para el pagaré No. 1740085286 y el pagaré No. 1740084822.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³³ Ver folios 264 – 362 y 367 – 382 C-1.

³⁴ Ver folio 130 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 – 2013 – 01750

En atención a la documental que antecede³⁵, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado le reconoce personería al abogado Edgar Jair García Ríos como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

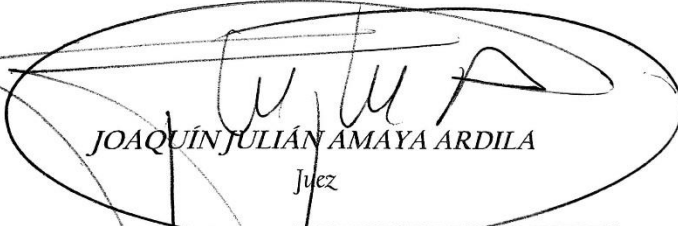
Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Además, puede solicitar cita en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³⁵ Ver folios 79 – 93 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2008 – 01771

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Único: Adicionar al numeral 1 del proveído del 26 de marzo del 2021³⁶, en el sentido de precisar que se decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia para la demanda principal y acumulada.

En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la adición que se hace mediante el presente auto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³⁶ Ver folio 147 C.I.



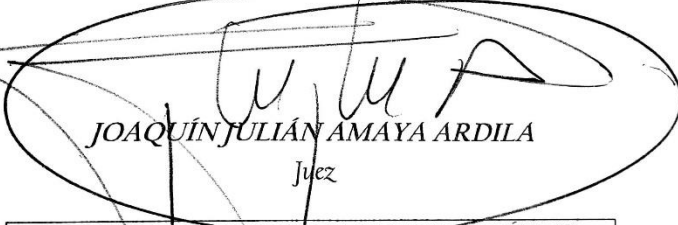
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2016 – 00833

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N – 20594386 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le imparte aprobación en la suma de veintiocho millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$28.900.000).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 – 2017 – 00806

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1878879 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de **doscientos cincuenta millones novecientos setenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$250.979.000)**.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **11:00 a.m.**, el día quince de junio de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1878879 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

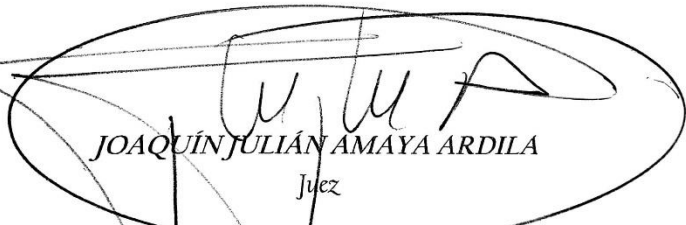
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9309102>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALÁZAR



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 721 – 2014 – 00587

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiara el recurso de reposición, presentado por la apoderada demandante, contra el auto del 30 de abril de 2021, por el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La inconformidad de la recurrente se centra en el numeral 3 de la providencia recurrida, en el que se ordenó el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte, pero en el sentir de la apoderada demandante, debe entregarse el título valor al demandante porque la obligación continua vigente para ser manejada y cobrada comercialmente, conforme lo dispone el inciso C, del numeral 1, artículo 116 del C.G.P.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardo silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o las actuaciones surtidas dentro del expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 30 de abril de 2021, por el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución., el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Pues bien, como quiera que el recurso fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., procede el Juzgado con su estudio.

El Código General del Proceso regula la figura jurídica del desistimiento de las pretensiones en su artículo 314, y en el cual señala, entre otras cosas, que:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Frente al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, el Estatuto Procesal Civil solo regula el aspecto de la condena en costas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (...)

La Corte Constitucional mediante sentencia C – 173 de 2019, se refirió al desistimiento, exponiendo que “es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.”

De este modo, el desistimiento de los efectos de la sentencia por voluntad del demandante, implica la renuncia expresa a continuar con la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución de la obligación, para el proceso ejecutivo, obligación sobre la que se libró orden de pago en un primer momento procesal, y frente a la cual el deudor no logró demostrar la falta de exigibilidad, formal o material, por lo que deviene así, en la finalidad inmanente de satisfacer el crédito favor del ejecutante.

Como las consecuencias jurídicas del desistimiento a los efectos de la sentencia favorable no están regulados en el Código General del Proceso, considera este Juzgador acertado el uso de la analogía, que en palabras de la Corte Suprema de Justicia *se aplica en concreto por decisión de la autoridad que decide sobre el punto, ej. el juez, sin mandato específico de la ley, que lo ordena de manera general como criterio integrador en la aplicación del derecho, para evitar vacíos o lagunas, como por ejemplo en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, los artículos 5 del Código de Procedimiento Civil y 12 del Código General del Proceso, entre otras*³⁷.

Por esta razón, el resultado del desistimiento expreso del demandante sobre los efectos de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debe producir las consecuencias jurídicas contempladas en el inciso 2, del artículo 314 ibídem, que reza “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”, efectos que se traducen en la entrega del documento base de ejecución al demandado, como si se hubiera proferido sentencia absolutoria y no la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC4654- 2019 del 30 de octubre de 2019. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Con base en el anterior razonamiento, el Juzgado no accederá a la impugnación propuesta y se mantendrá lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 30 de abril de la presente anualidad.

RESUELVE

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

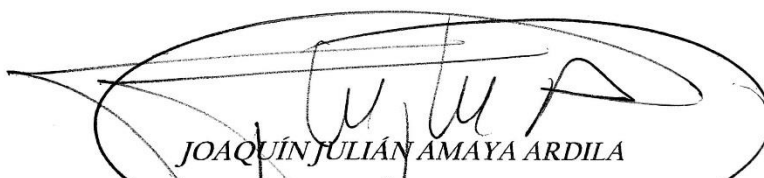
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2008 – 00323

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar y previo a requerir al pagador del Ejército Nacional, se conmina a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 11 de marzo de 2009³⁸, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³⁸ Ver folio 49 C.1.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2013 – 00081

En atención al informe de títulos que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior, de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia por valor de \$15.959.873 pesos, en la forma señalada en la solicitud de terminación del proceso³⁹, y los títulos restantes a la parte ejecutada respectiva, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Además, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los Juzgado 70 y 75 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del informe de títulos rendido por el Banco Agrario⁴⁰.

Una vez convertidos los títulos de depósito judicial, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a la parte ejecutada respectiva, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³⁹ Ver folio 199 c.l.

⁴⁰ Ver folios 216 – 218 C.l.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

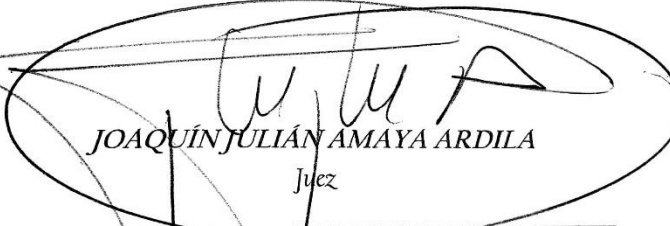
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2006 – 01644

En atención al informe de entrega de títulos y a la solicitud del demandante⁴¹, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Lo anterior, para proceder con la entrega de los títulos de depósito judicial a que haya lugar, conforme a la liquidación del crédito aprobada dentro del asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴¹ Ver folios 58 y 62 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

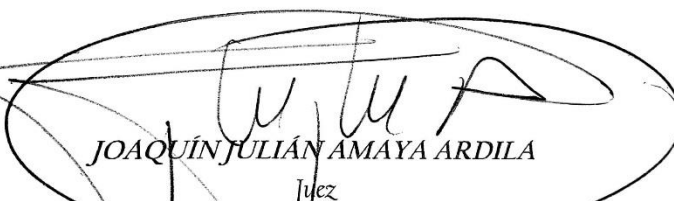
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 081 – 2019 – 01936

En atención al informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial⁴², y conforme a la solicitud que allegó el demandante⁴³, la Oficina de Apoyo Judicial, conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entregue los títulos de depósito judicial a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor del crédito⁴⁴, según lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴² Ver folio 72 C.I.

⁴³ Ver folio 66 C.I.

⁴⁴ Ver folios 52 y 53 C.I.



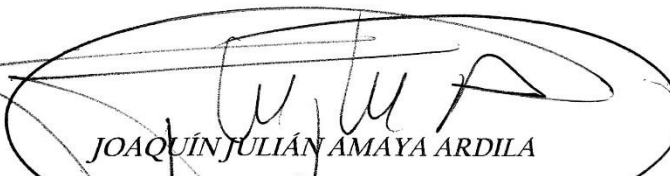
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 – 2014 – 00099

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, se conmina a la parte actora para que **actualice la liquidación de crédito**, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 27 de julio de 2016⁴⁵, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Además, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴⁵ Ver folio 41 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

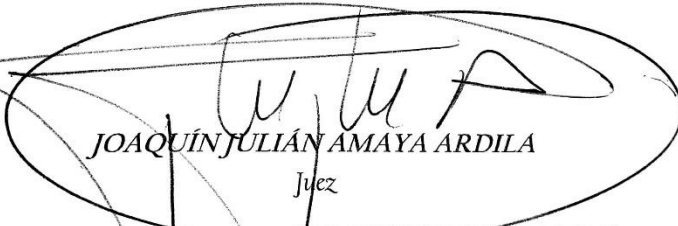
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 072 – 2014 – 00622

En atención al informe de títulos que allegó el Banco Agrario de Colombia⁴⁶, a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado 77 Civil Municipal de esta ciudad⁴⁷, y la solicitud que allegó el demandante⁴⁸, la Oficina de Apoyo Judicial, conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entregue los títulos de depósito judicial a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor del crédito⁴⁹, según lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 068
Fijado hoy 24 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁴⁶ Ver folios 94 – 96 C.1.

⁴⁷ Ver folios 162 – 166 C.1.

⁴⁸ Ver folio 151 C.1.

⁴⁹ Ver folio 43 C.1.